

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN, CON CARGO A APORTACIONES PRESUPUESTARIAS, DEL 50% DE LOS COSTES RECONOCIDOS EN CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN POR GARANTÍA DE POTENCIA PARA EL AÑO 2014 AL PRODUCTOR GORONA DEL VIENTO, S.A., TITULAR DE LA CENTRAL HIDROEÓLICA UBICADA EN LA ISLA DEL HIERRO (CANARIAS).**

**Expediente nº: LIQ/DE/080/15**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 24 de noviembre de 2016

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Gorona del Viento, S.A. (GORONA) es titular de una central que integra un parque eólico, un grupo de bombeo y una central hidroeléctrica, de 11,50 MW, 6,00 MW y 11,32 MW de potencia instalada, respectivamente. Entró en operación en junio de 2014, si bien no alcanzó su régimen de funcionamiento de diseño hasta julio de 2015. Debido a su carácter singular, su retribución queda determinada por i) la Orden IET/1711/2013, de 23 de septiembre<sup>1</sup> y ii) las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de fechas 24<sup>2</sup> y 30<sup>3</sup> de noviembre de 2015. Las referidas

---

<sup>1</sup> Orden IET/1711/2013, de 23 de septiembre, por la que se establece el método de cálculo de los costes fijos y variables de la instalación de producción eléctrica Hidroeléctrica de Gorona del Viento.

<sup>2</sup> Resolución de la DGPEM de 24 de noviembre por la que se establece el valor reconocido de la inversión y el coste del llenado de vasos de la central Hidroeléctrica de Gorona del Viento (El Hierro).

resoluciones establecen para GORONA y por este orden: i) el valor reconocido de la inversión y el coste de llenado de vasos, y ii) el valor de la garantía de potencia para los años 2014 y 2015<sup>4</sup>.

Adicionalmente, en sus apartados tercero y cuarto, la Resolución de la DGPEM de 30 de noviembre, adjunta como Anexo, dispone que el operador del sistema (OS) calculará los costes de generación a efectos de las liquidaciones correspondientes y los comunicará al órgano encargado de las liquidaciones, quien procederá a liquidar la retribución correspondiente a la garantía de potencia del año 2015 en la siguiente liquidación de ese ejercicio. Asimismo, en la liquidación de cierre correspondiente a 2015 procederá a liquidar, con carácter de pago a cuenta, la cantidad correspondiente al año 2014.

Con fecha 2 de febrero de 2016 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito del OS por el que se comunica el importe de la retribución por garantía de potencia para 2014 y 2015 correspondiente a la planta objeto de este informe, calculado de acuerdo con lo previsto en la citada Resolución de la DGPEM de 30 de noviembre de 2015 (hasta entonces solo se le liquidaban sus costes variables).

Con fecha 10 de marzo de 2016, la Sala de Supervisión aprobó la resolución por la que se liquidaron 5.967.292,44 euros con cargo a aportaciones presupuestarias en concepto de retribución por garantía de potencia para el año 2015 al productor GORONA, quedando, por tanto, pendiente la liquidación a este sujeto del importe correspondiente al año 2014, el cual es objeto de esta liquidación.

A la fecha de redacción de esta resolución, la cuenta con destino específico 'compensaciones no peninsulares', por la parte correspondiente al ejercicio 2015, registra un saldo de 275.553.841,17 euros, de acuerdo con la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para 2015 consignado en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de ese año<sup>5</sup> y con las correspondientes liquidaciones de las aportaciones presupuestarias realizadas hasta la fecha.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

<sup>3</sup> Resolución de la DGPEM de 30 de noviembre de 2015 por la que se establece la retribución por garantía de potencia para 2014 y de 2015 de la Central Hidroeléctrica de Gorona del viento (El Hierro), perteneciente al sistema eléctrico insular de Canarias.

<sup>4</sup> El cual se desglosa a su vez en los costes por inversión (CIT), por operación y mantenimiento fijos (COMT), por llenado inicial de vasos (GLLV) y la retribución adicional (RA)

<sup>5</sup> Previsión aprobada mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 3 de julio de 2014 (expediente INF/DE/0064/14); el desglose mensual de dicha previsión fue remitido a la DGPEM mediante oficio de fecha 21 de enero de 2015.

## **I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

El artículo 5.3 del RD 680/2014<sup>6</sup> dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MINETUR asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

## **II.- Financiación de la compensación extrapeninsular**

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, *«las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional»*. Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho extracoste entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional decimoquinta de la LSE establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos no peninsulares (TNP) será financiado con cargo a los PGE. El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que *«en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»*

---

<sup>6</sup> Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

### III.- Cuantía del pago por garantía de potencia reconocido a GORONA para el año 2014.

El artículo 7 de la Orden IET/1711/2013, de 23 de septiembre, establece que la DGPEM, previo informe de la CNMC, establecerá anualmente el valor unitario de la garantía de potencia ( $G_{pot_n}$ ) reconocida a GORONA. A estos efectos, el titular de la instalación deberá presentar ante dicha Dirección General, antes de que finalice el primer trimestre de cada año, los valores auditados de los costes realizados en el año anterior<sup>7</sup>, así como distintos datos relacionados con el funcionamiento de la referida central.

Con fecha 3 de agosto de 2015 tuvo entrada en el registro de esta Comisión oficio de la DGPEM del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) en el que solicitaba la emisión de informe sobre la «*Propuesta de parámetros retributivos y de reconocimiento de la retribución por garantía de potencia para 2014 de la Central Hidroeléctrica Gorona del Viento*», el cual fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en su reunión de 22 de octubre de 2015 [Exp.: INF/DE/099/15].

Con fecha 22 de enero de 2016 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de la DGPEM del MINETUR en el que adjuntaban las referidas Resoluciones de la DGPEM, de 24 y 30 de noviembre de 2015, la segunda de las cuales dispone que el órgano encargado de las liquidaciones, en la liquidación de cierre correspondiente a 2015 procederá a liquidar, con carácter de pago a cuenta, la cantidad correspondiente a los costes por garantía de potencia reconocidos en el año 2014.

Con fecha 2 de febrero de 2016 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Red Eléctrica de España, en su calidad de OS, por el que se comunicaban los valores de la retribución por garantía de potencia para 2014 y 2015 de la CHE, los cuales ascendían a 1.253.610,83 euros<sup>8</sup> y 11.934.584,87 euros, respectivamente. Asimismo, se adjuntaba el desglose, mes a mes, de los antedichos valores. Dado que, en aplicación de la normativa antes citada, el 50% de la cantidad correspondiente a 2014 se liquida con cargo a la liquidación de cierre de 2015 del sector eléctrico, que a estos efectos actúa como mecanismo de financiación subsidiario, el restante 50% será financiado con cargo a los PGE también de 2015, y coincidiendo con dicha liquidación de

---

<sup>7</sup> Con fechas 18 de noviembre de 2013, 2 de marzo de 2015, y —tras varios requerimientos de subsanación— 8 y 23 de julio de 2015, tuvieron entrada en el MINETUR sendos escritos de Gorona del Viento, S.A. aportando la documentación solicitada.

<sup>8</sup> Esta cantidad se corresponde con los importes correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2014 (en los meses de junio y julio no se alcanzó la potencia disponible mínima para el reconocimiento de costes fijos o garantía de potencia).

cierre, siempre de acuerdo con lo previsto en la referida Disposición adicional decimoquinta de la LSE.

Con fecha 10 de marzo de 2016, la Sala de Supervisión aprobó la resolución por la que se liquidaron 5.967.292,44 euros con cargo a aportaciones presupuestarias en concepto de retribución por garantía de potencia para el año 2015 al productor GORONA, quedando, por tanto, pendiente la liquidación a este sujeto del importe correspondiente al año 2014, que asciende a un total de 626.808,415 euros.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

**Único.-** Aprobar la liquidación de 626.808,41 euros con cargo a las compensaciones presupuestarias consignadas para el ejercicio 2015 en concepto de costes por garantía de potencia correspondientes al año 2014 al productor Gorona del Viento, S.A.

Notifíquese esta Resolución a los interesados.